



FEDERACION PERUANA DE VELA

*Autoridad Nacional para el Perú reconocida por el Instituto Peruano del Deporte
Afiliada al Comité Olímpico Peruano y a la International Sailing Federation (ISAF)*

RESOLUCION 003 APELACION DEL VELERO KUANKUN

CAMPEONATO NACIONAL OCEANICO 2011 DE PERU

Documentos recibidos por el comité de apelaciones el 17 diciembre de 2011

Hechos

- I. El día 7 de septiembre del 2011 el comité de protestas emite la decisión del pedido de reparación del velero Athenea, cambiando los resultados de la prueba 3 del evento.
- II. Los resultados son publicados el día 8 de septiembre. Ese mismo día el velero Kuankun de acuerdo a la regla del RRV 62.1(a), formaliza un pedido de reparación por el error en la la decisión del comité de protestas al no considerar el cálculo de puntuación estipulado en las IR 20.3 y en la potestad del comité de regatas de corregir errores en la puntuación de una prueba.
- III. El 24 de octubre, el comité de protestas del evento, decide que la solicitud de reparación del velero Kuankun no es valida debido a que "el mismo tema fue tratado en una audiencia anterior". La decisión oral es dada el día 27 de octubre; la decisión escrita es entregada el día 6 de noviembre.
- IV. El 6 de noviembre el velero Kuankun formaliza una apelación por el erróneo procedimiento que ha seguido el comité de protestas del evento (RRV 70.1).
- V. La apelación del velero Kuankun fue entregada dentro de los plazos requeridos por el RRV Apéndice F2.1 y por ende se determina como valida.

Resolución del Comité de Apelaciones de la FPV

El comité de protestas cometió un error de procedimiento al considerar el pedido de reparación del velero Kuankun como una reapertura de la audiencia (RRV 66) del velero Athenea, declarando la solicitud invalida, y cerrando la audiencia.



FEDERACION PERUANA DE VELA

*Autoridad Nacional para el Perú reconocida por el Instituto Peruano del Deporte
Afiliada al Comité Olímpico Peruano y a la International Sailing Federation (ISAF)*

El velero Kuankun cumple con todos los requisitos de validez especificados en la regla del RRV 63.5 y por ende tiene el derecho a una audiencia y a que le sea otorgada la reparación, de acuerdo a la regla del RRV 62.1(a) debido a que el Comité de Regatas actuó correctamente de acuerdo con la RRV 85 al corregir su error en el calculo de resultados, ajustándolos a la IR 20.3, pues, el comité de regatas tiene no solo la potestad sino la obligación bajo la RRV 85 de enmendar cualquier error en la puntuación de un evento aun si descubre el error después de terminado el evento (ver Q&A 2009-031 F010).

Comité de Apelaciones FPV

Elliot Levy	Hernán Salcedo	Guido Carabelli
JI VEN	JI COL	JN PER

Diciembre 20 de 2011